



Iquitos 18 de marzo del 2011

G-346-2011

Señor Ingeniero
Víctor Ormeño Salcedo
Gerente de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN GART
Presente

Asunto: **Observaciones al Proyecto de Resolución que fija tarifas en barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo del 2011 al 30 de abril del 2012**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del anexo A del procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra publicado mediante Resolución No. 775-2007-OS/CD, para alcanzarle adjunto al presente nuestras observaciones a la prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo del 2011 al 30 de abril del 2012 (Resolución Osinergmin N° 039-2011-OS/CD del 02.03.11).

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


Ing. Wenceslao de la Aguila
Gerente General

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA 16:04
18 MAR 2011	
2078	2010-545
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE FIJA TARIFAS EN
BARRA PARA EL PERIODO 01 DE MAYO DEL 2011 AL 30 DE ABRIL DEL 2012
RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 039-2011-OS/CD**

1. OBJETIVO

Presentar al Osinergmin, las observaciones a la Resolución Osinergmin N° 039-2011-OS/CD del 02.03.11, referente al proyecto de resolución que fija las tarifas en barra a partir del mes de mayo del 2011.

2. UNICA OBSERVACION A LA RESOLUCION OSINERGMIN N° 039-2009-OS/CD

Modificación del porcentaje límite para la aplicación de las fórmulas de actualización en los Sistemas Aislados

En el Proyecto de Resolución de Tarifas en Barra contenida en el anexo 2 de la Resolución Osinergmin N° 039-2011-OS/CD, en su artículo 2º, inciso b, se menciona que las fórmulas de actualización para los sistemas aislados, se aplicarán cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados, se incremente ó disminuya en más del 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

La aplicación de las fórmulas de actualización, tienen como objetivo que las tarifas tomen en cuenta las variaciones de los precios de los insumos del servicio eléctrico, luego de producida la fijación del valor de la Tarifa en Barra que entrará en vigencia a partir del mes de mayo (mes de inicio del período regulatorio). Sin embargo, tan importante como que la tarifa tome en cuenta los niveles de variaciones de precios de los costos, también es importante que los ajustes tarifarios producto de dichas variaciones se realicen en el momento oportuno; ya que de existir un considerable retraso entre el momento que se produce el incremento de precios de los costos, y el momento en que se produce el incremento de la tarifa, se determinará una pérdida económica para la concesionaria que nunca se podrá recuperar.

La experiencia de Electro Oriente, respecto al momento en que suben los costos por incrementos de los precios, y el momento en que estas variaciones se reflejan en la tarifa, nos muestra que existen períodos de desfases muy grandes entre estos dos momentos, con el consiguiente perjuicio económico para ELOR, y lo que es peor, con una consecuencia de un impacto acumulativo mayor en la tarifa del usuario, ya que se juntan variaciones de precios de un período más largo (ver el cuadro siguiente).

CUADRO N° 1

Incrementos de los Precios de Combustible e Incremento de Tarifas

Mes	Fecha del Incremento Combustible	Valor del Residual N° 6 en Iquitos (S/. / Gal)	Variac.% del Combustible	¿ Hubo variación de la Tarifas Barra de ELOR ?
Abr-10	23/04/2010	4.90		
Jun-10	30/06/2010	5.41	10%	SI - con efecto Tarifa de Julio
Ago-10	26/08/2010	5.79	7%	NO
Oct-10	28/10/2010	6.05	4%	SI - con efecto Tarifa de Noviembre
Dic-10	30/12/2010	6.73	11%	SI - con efecto Tarifa de Enero 11

Como muestra el cuadro anterior, y que hemos tomado como ejemplo respecto a lo sucedido entre agosto y noviembre del 2010, tenemos que el día 26 de agosto del 2010 subió el precio del combustible en 7%, sin embargo, debido a que el factor de actualización (FAPP, FAPM) no superó el 5% (porcentaje mínimo para la aplicación de las fórmulas de actualización), no hubo ningún incremento en las tarifas de los meses siguientes de septiembre y octubre. El día 28 de octubre vuelve a subir el combustible en 4 %, incremento que acumulado al incremento de agosto, si determinó que subieran las tarifas a partir del 04 de noviembre, pero esta vez con un efecto acumulativo del precio del combustible para la tarifa del 11.3%, y como consecuencia, un mayor impacto en la tarifa de los usuarios (la tarifa en barra subió 10% en noviembre).

En el cuadro N° 2, mostramos el efecto económico del desfase entre el momento que sube el precio del combustible y el momento que sube la tarifa, del ejemplo mencionado en el párrafo anterior. Como se puede apreciar, existió un desfase de 70 días, lo que ocasionó una pérdida económica para ELOR de S/. 1, 143, 504 soles, únicamente para su región de Loreto.

CUADRO N° 2

PERDIDA ECONOMICA PARA ELECTRO ORIENTE S.A. POR DESFASE ENTRE EL INCREMENTO DEL PRECIO COMBUSTIBLE Y EL INCREMENTO DE LA TARIFA ELECTRICA (Desfase desde el 26.08.10 hasta el 04.11.10 = 70 días)

LORETO									
Localidad	Tipo de Combustible	Precios Combustibles S./gl.		Días de desfase en la Tarifa	Producción (kwh)		Rendimientos (kwh /galón)	N° Galones Por 70 días	Pérdida S/.
		30.06.10	26.08.10		Mensual	Por 70 días			
Iquitos	Residual N° 6	5.41	5.79	70	20,236,597	47,218,727	16.07	2,937,941	1,116,418
	Diesel N° 2	8.19	8.30	70	181,640	423,827	12.51	33,881	3,727
Requena	Diesel N° 2	8.19	8.30	70	325,893	760,418	12.51	60,789	6,687
Caballococha	Diesel N° 2	8.19	8.30	70	204,462	477,079	12.16	39,246	4,317
Nauta	Diesel N° 2	8.19	8.30	70	240,211	560,493	12.13	46,196	5,082
Contamana	Diesel N° 2	8.19	8.30	70	287,652	671,187	12.49	53,717	5,909
Tamshiyacu	Diesel N° 2	8.19	8.30	70	53,173	124,071	10.00	12,412	1,365
Total Loreto						50,235,802		3,184,182	1,143,504

Si bien es cierto concordamos con el Osinergmin en que debe haber un porcentaje límite para que se pueda aplicar las fórmulas de actualización, ya que éste evita variaciones en los pliegos tarifarios producto de variaciones mínimas en los precios,

pensamos que la valla del 5% es un porcentaje muy alto para un sistema aislado, debido a que un sistema aislado es muy sensible a los incrementos frecuentes que vienen ocurriendo en los precios de combustibles, y que por existir la valla del 5%, no se reflejan de manera inmediata en las tarifas, trayendo perdidas económicas para la concesionaria, e impactos de mayor nivel en las tarifas de los usuarios.

Por todo lo expuesto anteriormente, proponemos y solicitamos, que el porcentaje límite para la aplicación de las fórmulas de actualización, para el caso de los sistemas asilados, señalado en el artículo 2º, inciso b, del Proyecto de Resolución de tarifas en Barra de mayo del 2011, baje del 5% actual, al 2.5%.

Iquitos 18 de marzo del 2011



JR/